



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 059/2016

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DEL CRÉDITO DISPUESTO EN LA LEY N°317

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N°317 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 (PGE-2013) de 11 de diciembre de 2012.

La Ley N°396 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 (PGE-2013) de 26 de agosto de 2013.

La Resolución Ministerial (R.M.) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) N°040 de 16 de enero de 2014.

La Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°041/2013 de 23 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°317, modificado mediante las Resoluciones de Directorio N°130/2013, N°151/2013 y N°165/2013 de 17 de septiembre, 29 de octubre y 26 de noviembre de 2013 respectivamente

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-606/2016 de 24 de marzo de 2016.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-15 de 31 de marzo de 2016.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-73 de 1 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el párrafo I numeral 10 del artículo 158 y en el artículo 322, se establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 059/2016

Que el artículo 322 de la CPE dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°317, en su Artículo 26 autoriza al BCB otorgar al MEFP, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), un crédito extraordinario en moneda nacional en condiciones concesionales, para financiar la construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulu Bulu. Asimismo, exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley del BCB N°1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Ley N°396, en su Artículo 8 modifica los Parágrafos III y IV del Artículo 26 de la Ley N°317, referidos al otorgamiento de Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar el crédito y que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es responsable del uso y destino de los recursos. Asimismo, incorpora los Parágrafos V y VI referidos a la ampliación del monto del crédito en Bs696 millones, haciendo un importe total de Bs1.740 millones y que el contrato del crédito estará exento de los gastos de protocolización y otros gastos que se requiera para su formalización.

Que la R.M. N°040 del MEFP determina un grado de concesionalidad de al menos veinticinco por ciento (25%), para el Proyecto Construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulu Bulu.

Que la R.D. del BCB N°041/2013, aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°317.

Que las R.D.'s del BCB N°130/2013, N°151/2013 y N°165/2013 modifican el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°317.

Que el MEFP mediante nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-606/2016, solicita al BCB realizar las gestiones que corresponda, a objeto de modificar la fecha límite de desembolso del Contrato SANO N°147/2014, hasta el 31 de diciembre de 2018 y remite para el efecto, el proyecto de Adenda correspondiente.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias recomienda en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2016-15, incorporar en el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°317, un Artículo que permita la modificación del Contrato para la Construcción del Sistema de Transporte Férreo en el tramo Montero – Bulu Bulu.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-73, que la modificación del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°317, conforme propone la GOM es legalmente



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 059/2016

procedente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inc. o) de la Ley N°1670 y el artículo 24 del Estatuto.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°317, adicionando un Artículo con la redacción siguiente:

“Artículo 11.- (Modificación del Contrato)

Para la consideración y aprobación de modificación del Contrato de Crédito, el MEFP debe remitir la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al Presidente del BCB, firmada por la MAE del MEFP.
2. Nuevo Plan de Pagos y Cronograma de Desembolsos.
3. Decreto Presidencial legalizado del nombramiento del Ministro de Economía y Finanzas Públicas”.

Artículo 2.- La modificación del Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°317, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de abril de 2016

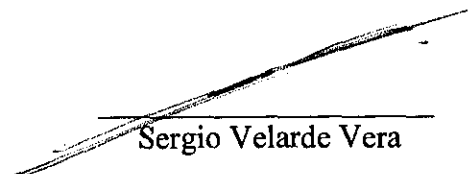

Marcelo Zabalaga Estrada

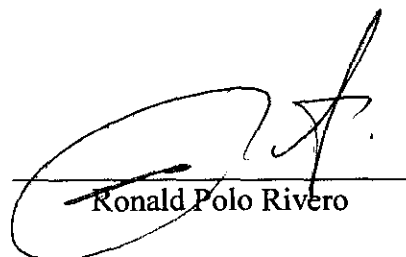


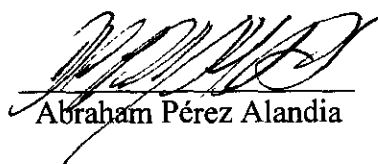
Banco Central de Bolivia

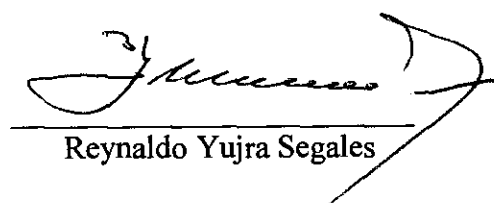
Directorio

//4. R.D. N° 059/2016


Sergio Velarde Vera


Ronald Polo Rivero


Abraham Pérez Alandia


Reynaldo Yujra Segales